

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A REDOBLAR ESFUERZOS A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Quien suscribe, diputado federal Alan Castellanos Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia nunca será el camino para edificar un mundo venturoso, donde impere la razón. La violencia no será un fenómeno aislado, ya que su origen está concatenado a múltiples factores que se agudizan cuando el contexto sociocultural no solo la admite, la promueve y la vuelve más grande.

Por ello, el derecho a vivir una vida libre de violencia está protegido desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual estableció en su artículo 5 que nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas, extensas, persistentes y devastadoras que afectan a millones de mujeres en el mundo. Hoy en día, los feminicidios y la violencia hacia ellas han obtenido relevancia desde el momento en que se hicieron visibles las problemáticas y delitos que por cuestiones de género afectan a mujeres

y niñas. Delitos como violencia psicológica, física y sexual, entre otros que engloban tal concepto. Estas violaciones a los derechos humanos transgreden la vida digna de las mujeres y de forma alarmante el índice de violencia hacia ellas va en aumento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su artículo primero que la "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.²

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belem do Pará), reconoce que la violencia contra las mujeres de América "es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición." Asimismo, señala que esta violencia es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de

¹ Organización Mundial de la Salud, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, Naciones Unidas, 1993. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women#:~:text=Las%20estimaciones%20mundiales%20publicadas%20por,el%20agresor%20es%20la%20paraja.>

² Organización de las Naciones Unidas, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. ONU-MUJERES. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>

poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres." (Preámbulo de la Convención de Belém Do Pará).³

Tomando en cuenta lo anterior, es que dicha Convención establece en el artículo sexto que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,
y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁴

En este sentido, la violencia contra las mujeres es una manifestación de extrema desigualdad que es ejercida en sus distintos tipos y modalidades como la violencia psicológica, patrimonial, sexual y económica, que afectan el bienestar de las mujeres que la padecen, impactando negativamente a sus familias y su entorno social.

Históricamente la violencia contra la mujer ha sido un acto que encuentra su origen en la discriminación por razones de género, y representa en síntesis el resultado de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos y económicos que permiten la discriminación.

Tales son las cifras que señala la OMS:

- Alrededor de 1 de cada 3 (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belem do Pará). Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

⁴ Ibídem.

han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja.

- La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.
- La violencia contra la mujer puede prevenirse. El sector sanitario tiene una importante función que desempeñar para proporcionar atención integral de salud a las mujeres que sufren violencia, y como punto de entrada para derivarlas a otros servicios de apoyo que puedan necesitar.

Como ya se mencionó antes, circunstancias que han cobrado relevancia a partir de que se han visibilizado las problemáticas y delitos que por cuestiones de género afectan a mujeres y niñas. Delitos como violencia psicológica, física y sexual, entre otros que engloban tal concepto. Estas violaciones a los derechos humanos transgreden la vida digna de las mujeres y de forma alarmante el índice del feminicidio incrementa. Es preocupante la labor de las autoridades de México por tratar de erradicar debido a las alarmas de género que no han podido apagar, ni disminuir.

Sin embargo, a pesar de los avances, la violencia contra las mujeres sigue representando un problema polémico y complejo. En nuestro entorno geopolítico hay una gran variedad de interpretaciones y análisis, y un gran número de estrategias de acción distintas, influenciadas por los diferentes contextos nacionales. Estudios recientes muestran la presencia mayoritaria, en el discurso político y social, de marcos referenciales tradicionales.

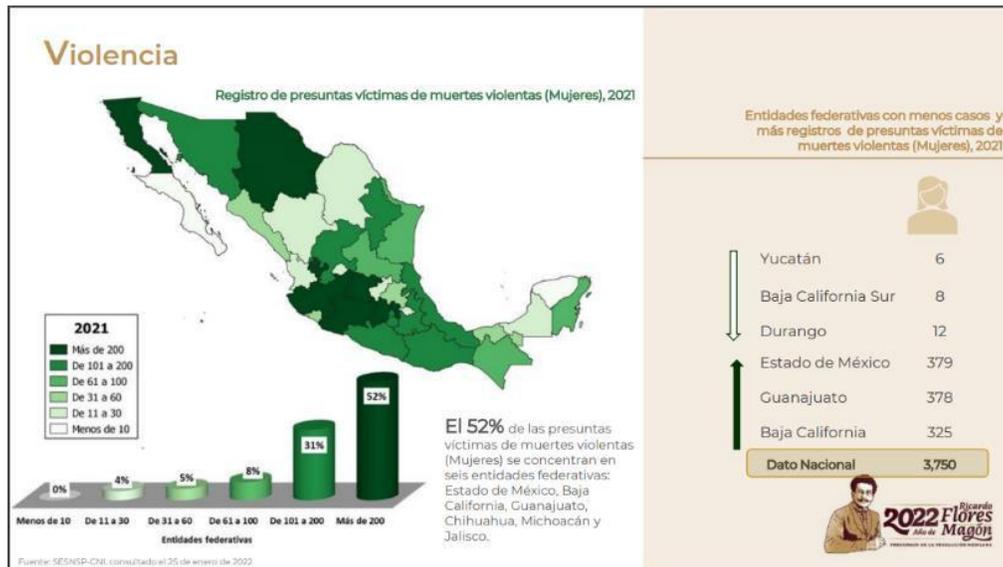
Ahora bien, el 2 de julio de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presento el informe “sombra” sobre “la situación de las mujeres en México” ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU.⁵ En el documento se alerta

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

sobre el incremento de violencia contra la mujer en el país, en tanto que subsisten obstáculos legales para sancionar y prevenir los feminicidios.

En su informe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resaltó que las agresiones que sufren las mujeres tienen graves efectos en su vida, tanto física como emocional.

Asimismo, en el informe estadístico sobre la Situación de las Mujeres en México presentado el 2 de mayo por la Secretaría de Cultura señala las siguientes cifras en materia de violencia:



A su vez, en noviembre del año pasado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer estadísticas relativas a la violencia contra la mujer, en las que se observó:

- En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual.
- En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.
- En 2020, se observa que el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia y es el único que muestra un aumento

de 5.3% entre 2019 y 2020, lo cual confirma nuevamente un alza en la violencia contra las mujeres durante el periodo de confinamiento por la COVID-19⁶

- En 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.

Por ello, debemos permitirnos mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas, ya que mediante la implementación de mecanismos, regulaciones y protección a todas las mujeres se garantizará el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Bajo esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece:

"[...] todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre). Boletín del 23 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

[. . .]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."⁷

En este mismo tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en su artículo 3:

"Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida." ⁸

Esta Ley define, además, por primera vez, lo que es la violencia feminicida en su Artículo 21, entendiéndola como:

"La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".⁹

Por ello, considero que, se debe exhortar a las autoridades competentes a redoblar esfuerzos a fin de fortalecer las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres de nuestro país.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁹ Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México para que haga públicos los avances en la implementación del “Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”; y a las 32 entidades federativas a redoblar esfuerzos a fin de fortalecer las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas; así como para garantizar su seguridad jurídica, contribuir a mejorar su calidad de vida y bienestar, conforme a los principios de igualdad, no discriminación y respeto por su dignidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de mayo de 2021.



Alan Castellanos Ramírez
Diputado Federal